

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 24 DE MAYO DE 1972 || NUM. 20.684

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución N° 31 que literalmente dice:

"PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.—Tegucigalpa, Distrito Central, veintidós de mayo de mil novecientos setenta y dos.

VISTA: para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinte del mismo mes y año, por el Señor Cleto Ramón Alvarez C., mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, actuando en su condición de Representante Legal, del Consejo Hondureño de la Empresa Privada; contraída a pedir se aprueben sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos de rigor.

RESULTA: Que a la solicitud se le dió el trámite de Ley correspondiente, habiéndose mandado a oír al Señor Procurador General de la República, quién al devolver el traslado emitió informe favorable a la solicitud.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos del Consejo Hondureño, de la Empresa Privada, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado,

POR TANTO: El Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

Aprobar los Estatutos del Consejo Hondureño de la Empresa Privada en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DEL CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA (COHEP)

CAPITULO I

CONSTITUCION Y DOMICILIO:

Artículo 1°—El Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) es una asociación civil, no partidaria, que representa los intereses generales de la empresa privada de Honduras.

Artículo 2°—Podrán integrar el Consejo Hondureño de la Empresa Privada todas las organizaciones gremiales re-

CONTENIDO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Resoluciones N° 31 y 67.—Enero y Mayo de 1970-72.

SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuerdos N° 31 al 114 —Enero de 1972.

AVISOS

presentativas de las varias actividades de la empresa privada de Honduras.

Artículo 3°—El Consejo Hondureño de la Empresa Privada tiene su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, D.C.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FUNCIONES:

Artículo 4°—El Consejo Hondureño de la Empresa Privada, tiene como objetivo la promoción y defensa de los principios en que se basa el sistema de libre empresa.

Artículo 5°—Las funciones del Consejo son:

- a) La unión y desarrollo de la empresa privada en Honduras;
- b) Promover la creación, fortalecimiento, representatividad y la coordinación de las asociaciones y federaciones de la empresa privada;
- c) Prestar a las organizaciones que integran el COHEP los servicios, la colaboración y el más decidido respaldo que requiera en la defensa de los intereses generales de sus respectivos asociados;
- d) Contribuir a la formación, orientación y reconocimiento a nivel nacional de una clase empresarial responsable, dinámica y moderna, como factor fundamental y positivo en la transformación y desarrollo de Honduras;
- e) Lograr que la educación nacional se oriente hacia el desarrollo y abarque cada vez mayor número de hondureños en actividades científicas, técnicas y productivas;
- f) Intervenir activamente en la formulación y ejecución de los planes del desarrollo nacional;
- g) Realizar investigaciones, análisis y estudios económicos y sociales para proponer planteamientos, recomendaciones y soluciones a los problemas del país;
- h) Representar a la empresa privada de Honduras, nacional e internacionalmente;
- i) Coordinar en forma efectiva y franca las relaciones entre la empresa privada y el Gobierno;
- j) Designar los representantes de la empresa privada ante los organismos gubernamentales e instituciones descentralizadas del Estado;
- k) Mantener un diálogo permanente con el Estado, las organizaciones sindicales, los sectores estudiantiles y la comunidad en general, de manera que a través del mayor conocimiento y entendimiento mutuo pueda coordinarse una labor conjunta por el progreso económico y social del país; y,
- l) Cumplir con las demás funciones que se deriven de sus objetivos y naturaleza.

Pasa a la página N° 6

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia señalada para el día sábado 24 de junio del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno marcado con el N° 16, de La Colonia Modelo, en el barrio Guacerique, de este Distrito Central, cuyos límites son los siguientes: al Norte, lote número 64, calle de por medio; al Sur, con lote N° 17; al Oriente, con lote N° 18; y, al Poniente, con lote N° 15, el cual tiene un total de un mil catorce varas cuadradas con cincuenta centésimas de vara cuadrada, y cuyo dominio está inscrito en favor del señor Ovidio Cerna Zúniga, con el N° 141, folios del 251 al 253,

del Tomo 247, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento". El lote de terreno descrito se ha valorado en la cantidad de Diez Mil Lempiras (L 10.000.00), y se rematará para con su producto hacer pago a la señora Aminta Molina de Burgos, de la misma cantidad de lempiras, intereses moratorios y costas del juicio, que el citado señor Cerna Zúniga es en deberle, y que han sido reclamados en demanda ejecutiva, que en representación de la acreedora promovió ante este Despacho el Abogado Jorge Alberto Burgos, contra el referido deudor propietario del inmueble. Se aclara que el terreno mencionado, se encuentra ubicado en lo que se conoce hoy como inmediaciones del Aeropuerto Internacional de Toncontin, entre las Lotificaciones "15 de Septiembre" y "Los Angeles", o sea lo que antiguamente era también conocida como zona de Guacerique y se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual as-

SE HACEN GRABADOS

La Tipografía Nacional, ofrece sus servicios de Fotograbado, a todas las Dependencias Gubernamentales del Estado.

LA DIRECCION

ciende a la suma antes indicada.— Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1972.

J. Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil". Tegucigalpa, Honduras

Del 10 M., al 1° J. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día viernes dos de junio del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Tribunal, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa situada en el barrio La Leona, ubicada en calle Las Damas, cuyos límites y medidas son: al Norte, doce varas, calle Las Damas de por medio, casa Isabel R. Simón; al Sur, diez varas cuadradas con veinte pulgadas de vara, propiedad de herederos de Santos Soto; al Oriente, seis varas cuadradas con veinte pulgadas, propiedad de los mismos herederos de Santos Soto y en el mismo rumbo otras seis varas, con propiedad de A. Rodríguez. Dicho inmueble tiene inscrito el dominio, a favor de la señora Juana Elsa Pineda V. de Gómez, con el N° 169, folios 296 al 299, del Tomo 149, del Registro de la Propiedad de este departamento. Valorado el anterior inmueble en la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras. Y se rematará para con su producto hacer pago al señor Alan Edgardo Flores R., que es en deberle cantidad de dinero, intereses y costas en la Demanda Ordinaria de Resolución de un Contrato de Promesa de Venta, que el señor Alan Edgardo Flores R., ha promovido ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de segunda licitación, será postura hábil la que se haga por cualquier cantidad de Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1972.

René Alfonso Bendaña,
Secretario por Ley.

(f) René Alfonso Bendaña. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 22 al 30 M. 72

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar ... L	2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
ón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C R	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4945	L 4.989
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.0216	0.0432
Franco Suizo	0.2506	0.5012
Marco Alemán	0.2995	0.5990
Florín Holandés	0.2995	0.5990
Corona Sueca	0.1999	0.3998
Lira	0.001640	0.003280
Peso	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense	0.9973	1.9946

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones frontizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

CERTIFICACION

El infrascrito señor Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

“RESOLUCION N° 130.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D.C., veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno.

Vista para resolver la solicitud que con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta, fue presentada a la Secretaría de Economía y Hacienda, actualmente Secretaría de Economía, por la Abogada Vilma M. de Tábor, actuando en su condición de Apoderada de la empresa “WALTER BROTHERS”, de este domicilio, contraída a pedir se le otorgue a su poderdante, licencia como distribuidora exclusiva en Honduras, con sucursales en San Pedro Sula y La Ceiba. El área de operación en la sucursal de La Ceiba, son los departamentos de Atlántida, Yoro y Colón, en la distribución de los carros “KAISER JEEP”, o “JEEP COMANDO”, y sus repuestos, fabricados por la casa comercial extranjera “KAISER JEEP INTERNATIONAL CORPORATION”, con domicilio actual en Detroit, Michigan 48232, 14250 Plymouth Road, Estados Unidos de Norte América, que actúa permanentemente en la compra venta, colocando órdenes directamente de la firma que representa sobre base de comisión o porcentaje del equipo anteriormente mencionado.

RESULTA: Que el interesado acompaña copia autorizada de la carta de fecha quince de abril de mil novecientos sesenta y seis, enviada por M. H. Antonini, Vicepresidente y Gerente Director de la Oficina de Coordinador del Programa de Distribución Mundial, KAISER JEEP INTERNATIONAL CORPORATION, Kaiser Center 300 Lakeside Drive Oakland, California 94604, enviada a WALTER BROTHERS, Apartado Postal 14, Tegucigalpa, D. C., que en su parte conducente dice: “Como ustedes son nuestros distribuidores exclusivos en la República de Honduras, están autorizados para vender en su territorio, vehículos y piezas de repuestos que llevan la marca de fábrica “JEEP”, suministrados por dichas plantas de fuente mundial. Sus compras a dichos productos para reventa en su territorio, se efectuarán de conformidad con los términos aplicables de nuestro Contrato de Ventas de Distribuidores, y nuestros procedimientos de Distribución Mundial. Copia de estos procedimientos actualmente en vigor acompaña a las presentes. Asimismo el Contrato de Ventas para Distribuidor vigente, éste el 1° de junio de 1965 entre “KAISER JEEP INTERNATIONAL CORPORATION” y “WALTER BROTHERS”, el cual le otorga el derecho exclusivo a vender al por mayor y menor, así como a nombrar comerciantes para la venta al detalle en el territorio de Honduras, de vehículos automotrices, piezas de repuestos y de armar, fabricados por o para KJC., y equipo y accesorios aprobados por la corporación.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la ley, y que presentó el recibo talonario de entero a la Tesorería General de la República por la suma de VEINTICINCO LEMPI-

RAS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para dedicarse a la distribución de una casa comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía, la licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la empresa “WALTER BROTHERS”, ha acreditado ser distribuidora exclusiva de los carros “KAISER JEEP” y sus repuestos, fabricados por “KAISER JEEP INTERNATIONAL CORPORATION”.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la ley y el Reglamento, para la obtención de Licencia de Distribuidor, procede acceder lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2° y 3°, y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

R E S U E L V E :

Conceder licencia a la empresa “WALTER BROTHERS”, como distribuidora exclusiva en Honduras, de la casa comercial extranjera “KAISER JEEP INTERNATIONAL CORPORATION”, de Detroit, Michigan 48232, 14250, Plymouth Road, Estados Unidos de Norte América, para la compra y venta de los artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución, conforme a lo solicitado. Publíquese en el diario oficial “LA GACETA”, por cuenta del interesado, y una vez publicada, inscribábase en el registro correspondiente, que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía”.

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno.

RIGOBERTO ALVARENGA A.,
Director General.

(f) Rigoberto Alvarenga A. Hay un sello que dice: “Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras”.

CERTIFICACION

El infrascrito, señor Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice: “RESOLUCION N° 129.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y uno.

Vista: Para resolver la solicitud que con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta, fue presentada a la Secretaría de Economía y Hacienda, actualmente Ministerio de Economía, por la Abogada Vilma M. de Tábor, actuando en su condición de Apoderada de la empresa “WALTER BROTHERS”, de este domicilio, contraída a

pedir se le otorgue a su poderdante licencia como distribuidora exclusiva en Honduras, siendo el área en su sucursal de La Ceiba, los departamentos de Atlántida, Colón y Yoro, de los carros Rambler y sus repuestos fabricados por la casa comercial extranjera "AMERICAN MOTORS PAN AMERICAN CORPORATION", con domicilio en la 5626-25th Avenue, Kenosha, Wisconsin 53140, que actúa permanentemente en la compra venta, colocando órdenes directamente de la firma que representa sobre base de comisión o porcentaje de los artículos anteriormente mencionados.

RESULTA: Que el interesado acompañó carta de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, enviada por el señor J. E. Angstrom de AMERICAN MOTORS AMERICAN CORPORATION, Departamento de Exportación Automotor 5626-25th Avenue, Kenosha, Wisconsin 53140 y copia autorizada del Contrato de la empresa "WALTER BROTHERS", tiene celebrado con dicha compañía, y que la autorizan como distribuidora exclusiva en Honduras.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la ley, y que presentó el recibo talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPTRAS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para dedicarse a la distribución de una casa comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía, la licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la empresa "WALTER BROTHERS", ha acreditado ser distribuidora exclusiva de los carros Rambler y sus repuestos, que fabrica la casa comercial extranjera "AMERICAN MOTORS PAN AMERICAN CORPORATION".

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la ley y el Reglamento, para la obtención de licencia de distribuidor, procede acceder lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2° y 3° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

RESUELVE:

Conceder licencia a la empresa "WALTER BROTHERS", como distribuidora exclusiva en Honduras, en el área de su sucursal de La Ceiba, en los departamentos de Atlántida, Colón y Yoro, de la casa comercial extranjera "AMERICAN MOTORS PAN AMERICAN CORPORATION", para la compra y venta de los carros Rambler y sus repuestos. Publíquese en el diario oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado y una vez publicada, inscribáse en el registro correspondiente, que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la licencia correspondiente. — NOTIFIQUESE. — RUBEN

MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno.

RIGOBERTO ALVARENGA A.,
Director General.

(f) Rigoberto Alvarenga A. Hay un sello que dice: "Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras".

CERTIFICACION

El infrascrito señor Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice: "RESOLUCION N° 128.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de junio de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta fue presentada a la Secretaría de Economía y Hacienda, actualmente Ministerio de Economía, por la Abogada Vilma M. de Tabora, actuando en su condición de Apoderada de la empresa "WALTER BROTHERS", de este domicilio, contraída a pedir se le otorgue a su poderdante licencia como distribuidora exclusiva en Honduras, con jurisdicción en el Centro, Oriente y Sur de la República, de los carros RAMBLER y sus repuestos, fabricados por la casa comercial extranjera "AMERICAN MOTORS PAN AMERICAN CORPORATION", con domicilio en la 5626-25th Avenue, Kenosha, Wisconsin 53140, que actúa permanentemente en la compra venta, colocando órdenes directamente de la firma que representa, sobre base de comisión o porcentaje de los artículos anteriormente mencionados.

RESULTA: Que el interesado acompañó la carta de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, enviada por el señor J. E. Engstrom, de AMERICAN MOTORS PAN AMERICAN CORPORATION, Departamento de Exportación Automotor 5626-25th Avenue, Kenosha, Wisconsin 53140, y copia autorizada del Contrato que la empresa "WALTER BROTHERS", tiene celebrado con dicha compañía, y que la autorizan como distribuidora exclusiva en Honduras.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la ley, y que presentó el recibo talonario de entero de la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPTRAS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para dedicarse a la distribución de una casa comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía, la licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la empresa "WALTER BROTHERS", ha acreditado ser distribuidora exclusiva de los carros RAMBLER y sus repuestos, que fabrica la firma "AMERICAN MOTORS PAN AMERICAN CORPORATION".

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la ley y el Reglamento para la obtención de la licencia de distribuidor, procede acceder lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2° y 3°, y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

R E S U E L V E :

Conceder licencia a la empresa "WALTER BROTHERS", como distribuidor exclusivo en Honduras, en el área del Centro, Oriente y Sur de la República, de la casa comercial extranjera "AME-

RICAN MOTORS PAN AMERICAN CORPORATION", para la compra y venta de los carros RAMBLER, y sus repuestos. Publíquese en el diario oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y una vez publicada, inscribábase en el registro correspondiente, que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase el interesado la licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno.

RIGOBERTO ALVARENGA A.,
Director General.

(f) Rigoberto Alvarenga A. Hay un sello que dice: "Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras".

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Medinova Ltd., domiciliada en la ciudad de Zurich, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

MEDI-CHOLIN

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: un producto farmacéutico, regenerador de la función hepática, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., once de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1972.

Adán López Pineda
Registrador.

24 M., 3 y 13 J. 72.

El infrascrito Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de mayo del presente año se admitió la solicitud que dice: "Registro de

marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Medinova Ltd., domiciliada en la ciudad de Zurich, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

VAGOMICINA

para distinguir: comprimidos vaginales, de uso en microorganismos vaginales sensibles a la Neomicina y Sulfonamida, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., once de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 M., 3 y 13 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de mayo del presente año, se admitió

La Tipografía Nacional, ofrece sus servicios de Fotograbado a todas las Dependencias Gubernamentales del Estado.

LA DIRECCION.

la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Medinova Ltd., domiciliada en la ciudad de Zurich, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

LEPTOBIL

para distinguir: un producto farmacéutico para ser usado en colecistitis, colelitiasis e insuficiencia biliar, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., once de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 M., 3 y 13 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Medinova Ltd., domiciliada en la ciudad de Zurich, Suiza, vengo a pedir el registro

de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ENTEROMYCIN

para distinguir: un antiséptico intestinal, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.— Tegucigalpa, D. C. once de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1972.

Adán López Pineau.
Registrador.

24 M., 3 y 13 J. 72.

CUADRO QUE DEMUESTRA LOS INGRESOS HABIDOS EN ESTOS TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE 1972, DEPOSITADOS EN LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Talonario N° 132241	del 10 de enero, por la cantidad de	L 9,794.50
" N° 132821	" 20 " enero, por la cantidad de	2,904.84
" N° 133735	" 2 " febrero, por la cantidad de	2,875.00
" N° 133849	" 4 " febrero, por la cantidad de	1,727.00
" N° 134788	" 21 " febrero, por la cantidad de	3,774.00
" N° 136770	" 21 " marzo, por la cantidad de	4,338.00
" N° 135867	" 9 " marzo, por la cantidad de	3,507.50
" N° 138214	" 20 " abril, por la cantidad de	5,710.00
" N° 138609	" 26 " abril, por la cantidad de	24,155.50
" N° 139773	" 18 " mayo, por la cantidad de	3,417.00
" N° 140039	" 20 " mayo, por la cantidad de	3,300.00
T O T A L		L 65,503.14

Lic. MIGUEL A. OCHOA
Director

Viene de la la página

CAPITULO III

LOS ASOCIADOS

Artículo 6°—Para ingresar al Consejo será necesario formular una solicitud de ingreso y pagar la cuota respectiva. Corresponde al Consejo en pleno el conocimiento de las solicitudes y la resolución sobre las mismas.

Artículo 7°—Se admitirán únicamente aquellas organizaciones cuyos objetivos y funciones correspondan a los objetivos y funciones del Consejo Hondureño de la Empresa Privada.

Artículo 8°—cualquier entidad asociada podrá retirarse del Consejo, previo aviso dado por lo menos con treinta días de anticipación.

Artículo 9°—Las entidades retiradas podrán reingresar al Consejo llenando las mismas condiciones que cuando su primer ingreso.

Artículo 10.—Los asociados podrán perder su calidad de tales en caso de grave o reiterada violación de estos Estatutos, por resolución del Consejo adoptada con el voto de por lo menos dos terceras (2/3) partes de los sectores representados en el mismo.

CAPITULO IV

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 11.—Los asociados tienen derecho a:

a) Hacerse representar en las reuniones del Consejo por medio de su Presidente, de un miembro de su Junta Directiva, o de una persona especialmente designada al efecto, acompañado de los asesores que estime conveniente, los que tendrán derecho a voz siempre y cuando se solicite la cortesía del Consejo;

b) Participar con voz y voto en las deliberaciones del Consejo;

c) Presentar al Consejo todos aquellos asuntos que afectan la actividad que representan o sean de interés general a la empresa privada;

d) Solicitar y recibir del Consejo la Asesoría, los servicios, la colaboración y el más decidido respaldo que requieran en la defensa de los intereses generales de sus respectivos asociados.

CAPITULO V

OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 12.—Son obligaciones de los asociados:

a) Cumplir con estos Estatutos y con los reglamentos y resoluciones que adopte el Consejo de conformidad con los mismos;

b) Concurrir por medio de sus representantes a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo;

c) Prestar la cooperación que les sea solicitada, dentro de su capacidad y limitaciones que les imponen sus regulaciones internas;

d) Contribuir a la realización de los objetivos y funciones del COHEP, mediante el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden; las que no podrán exceder de un 5% de los ingresos presupuestarios de cada asociación.

CAPITULO VI

ORGANOS DEL CONSEJO

Artículo 13.—Son órganos del Consejo Hondureño de la Empresa Privada:

- a) El Consejo;
- b) La Secretaría Ejecutiva; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DEL CONSEJO

Artículo 14.—El Consejo es la autoridad máxima del COHEP. Estará integrado por el Presidente o representante acreditado de cada asociación miembro.

Artículo 15.—El Consejo es el único órgano del COHEP competente para tomar resoluciones, pronunciarse sobre asuntos de interés general a la empresa privada y representar a ésta ante terceros, ordinariamente a través del Secretario Ejecutivo y extraordinariamente a través de las Comisiones Especiales que se integren, con las facultades y limitaciones que estime convenientes, para la realización de actos concretos.

Artículo 16.—El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

a) Establecer las políticas generales a seguir para la buena marcha de la institución y la realización de los objetivos y funciones de la misma;

b) Atender los asuntos que le presenten sus asociados y otros informes que rindan el Secretario Ejecutivo y las Comisiones Especiales, dictando las resoluciones que al respecto considere convenientes;

c) Dictar, reformar y derogar los reglamentos internos del Consejo;

d) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y los reglamentos que se acuerden;

e) Determinar el monto, la forma de adquisición y el uso de fondos; las cuotas de ingreso y las ordinarias y extraordinarias que deban cotizar los asociados; y el Presupuesto anual de la Institución;

f) Aprobar el ingreso, reingreso o retiro de las organizaciones miembros;

g) Acordar su afiliación con instituciones similares en el exterior;

h) Nombrar a la persona o personas que deban integrar las Comisiones Especiales que se requieran, con las facultades y limitaciones que considere convenientes, para la realización de actos concretos;

i) Nombrar y remover al Secretario Ejecutivo;

j) Aprobar la celebración de toda clase de contratos en que sea parte el COHEP;

k) Ejecutar todos aquellos actos que considere necesarios para la plena realización de los objetivos y funciones del COHEP.

Artículo 17.—El Consejo se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocado por cualquiera de los asociados, indicándose el motivo de la convocatoria.

Artículo 18.—Solamente serán válidas las resoluciones que se acuerden reuniones a las que hayan asistido o se hayan hecho representar por lo menos la mitad más uno de los asociados del COHEP.

Artículo 19.—El Consejo procurará adoptar sus decisiones por unanimidad. En caso así se solicite, sin embargo, someterá sus resoluciones a votación, la que se hará por sectores representativos, considerándose aprobadas las que reciban el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros.

Artículo 20.—Las sesiones se celebrarán, rotativamente, en los locales de las entidades miembros que tengan el mismo domicilio del COHEP, y serán presididas por el Presidente de la entidad, en cuyas oficinas se celebre. Al finalizar la reunión, se señalará la fecha donde se celebrará la siguiente sesión.

Artículo 21.—Una vez que el COHEP cuente con local propio y haya integrado la Secretaría Ejecutiva, las sesiones se celebrarán dicho local, y presidirán las mismas, rotativamente, los presidentes de las entidades miembros.

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Artículo 22.—El personal administrativo de la Asociación miembro, anfitriona del Consejo, prestará los servicios de la Secretaría previos, así como los correspondientes a la sesión que se celebre, hasta que se integre la Secretaría Ejecutiva permanente a cargo de un Secretario Ejecutivo con las atribuciones y responsabilidades siguientes:

a) Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos, reglamentos y resoluciones del Consejo;

m) Revisar los Estatutos y reglamentos del COHEP a fin de sugerir las modificaciones que estime convenientes a los intereses de los asociados;

n) Mantener informado de los acontecimientos que puedan repercutir sobre las asociaciones miembros o el interés general de la empresa privada del país, y someter al Consejo los informes del caso y recomendaciones;

o) Las demás que se señalen en los reglamentos o resoluciones del Consejo o correspondan a la naturaleza de sus funciones.

DISMINUCION DE CAPITAL

AGENCIA MARITIMA DEL NORTE, S. A., participa que según consta en la Escritura autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el 20 de mayo de 1972, por el Notario J. Francisco Zacapa, ha modificado la Escritura Social Constitutiva, en el sentido de disminuir la cifra de capital de Lps. 100.000.00, a Lps. 25.000.00. Artículo 22, del Código de Comercio.

24 M., 3 y 13 J. 72.

LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 23.—Para la realización de actos concretos y el estudio y consideración de problemas o asuntos específicos el Consejo podrá organizar Comisiones Especiales, integradas por uno o más miembros de las entidades asociadas, y cuando el caso lo requiera, con asesores y técnicos de la Secretaría Ejecutiva o ajenos a la misma, con facultades y limitaciones que considere convenientes.

CAPITULO VII

PATRIMONIO Y RECURSOS

Artículo 24.—Constituyen el patrimonio del COHEP los bienes, muebles o inmuebles derechos y valores que adquiera, ya sea por compra, donación o cualquier otro título.

Artículo 25.—Son recursos del Consejo:

a) Las cuotas de ingreso;

b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que contienen las entidades asociadas;

c) Las contribuciones y donaciones que reciba;

d) El producto o rendimiento de los bienes propios del COHEP; y,

e) Otros ingresos y préstamos.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.—El COHEP se disolverá en caso que el número de las entidades asociadas se reduzca a tres o menos o de las actividades representadas se reduzca a dos o menos.

Artículo 27.—En caso de disolución, los haberes del COHEP se distribuirán entre las asociaciones miembros, en proporción a sus aportaciones durante el año inmediato anterior.

Artículo 28.—Estos Estatutos y sus reformas entrarán en vigencia desde el día de su aprobación por el Consejo en sesión especialmente convocada al efecto.—CLETO RAMON ALVAREZ C., Secretario.—JUAN J. KATTAN, Presidente.—Notifíquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos setenta y dos.

Francisco G. Velásquez.

CERTIFICACION

Diligencias creadas con motivo de la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, contraída a pedir la Personalidad Jurídica de "La Asociación Hospitalaria Evangélica", de Siguatepeque, departamento de Comayagua, actuando como Representante el Abogado Erdulfo Láinez Mejía.

Tegucigalpa, D. C., 10 de octubre de 1969.

CERTIFICACION

El infrascrito, Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, certifica la Resolución N° 67, que literalmente dice:

"PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.—Tegucigalpa, Distrito Central, diez de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciséis del presente año, por el Licenciado Erdulfo Láinez Mejía, mayor de edad, casado, Licenciado y de este domicilio; actuando en su condición de apoderado de la Asociación Hospitalaria Evangélica, con domicilio en Siguatepeque, departamento de Comayagua; contraída a pedir la Personalidad Jurídica y la aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos siguientes:

- a) Certificación de Constitución de dicha Asociación;
- b) Certificación del Proyecto de Estatutos; y,
- c) Carta Poder debidamente autenticada.

RESULTA: Que a la solicitud se le dió el trámite de Ley correspondiente, habiéndose mandado a oír al señor Procurador General de la República, quien al devolver al traslado emitió informe favorable a la solicitud.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos de la Asociación HOSPITALARIA EVANGELICA, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: El Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la "ASOCIACION HOSPITALARIA EVANGELICA", con domicilio en Siguatepeque, departamento de Comayagua, en la forma siguiente:

CAPITULO I

CREACION

Artículo 1°—Se crea bajo el nombre de Asociación Hospitalaria Evangélica, una asociación benéfica y cultural sin fines de lucro que tendrá su domicilio en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, y su duración será por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINALIDADES

La Asociación Hospitalaria Evangélica tendrá como fin primordial el de recibir para su salvaguarda el Hospital Evangélico de la ciudad de Siguatepeque, el cual fue fundado por la Misión Centroamericana de Dallas, Texas., Estados Unidos de América. También podrá fundar nuevos hospitales, dispensarios y cualquier otro centro que tenga como objetivo los fines de esta Asociación que son de sanar a los enfermos y darles testimonio de la salvación por medio de la fe en Jesucristo. Los bienes inmuebles solo podrán ser enajenados o vendidos con el voto favorable del Concilio de

la Misión Centroamericana en Dallas, Texas. Como ha sido la norma del Hospital Evangélico desde su fundación en 1949, la Asociación Hospitalaria nunca perseguirá fines de lucro. Toda entrada de dinero se destinará exclusivamente para el mantenimiento y funcionamiento del hospital existente y de los demás centros que se funden en el futuro y nunca habrá distribución de los excedentes que pudieren resultar. Por lo tanto, ninguno de los bienes de la Asociación puede ser objeto de reclamo, legado, o herencia por parte de parientes o herederos de los miembros de la Asociación. No habrá discriminación alguna para la atención de los pacientes en las instituciones de la Asociación, ya sea por religión, raza, nacionalidad u opinión política.

CAPITULO III

ORGANIZACION

Artículo 1°—A.—De los Miembros: La Asociación estará constituida por los siguientes siete (7) miembros: Don Manuel Nasralla, don José María Ramos, don Javier Barahona, don Gilberto Bonilla, Ing. Miguel Barahona, Dr. Mariano McKinney y un representante designado por el Concilio de la Misión Centroamericana de Dallas, Texas. Los deberes de los miembros serán los siguientes:

1) Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos y mantener inalterable los fines perseguidos por la Asociación.

2) Elegir anualmente, por mayoría de votos, cinco miembros de la Junta Directiva del Hospital Evangélico.

3) Asistir a la sesión anual y a cualquier sesión extraordinaria. Los miembros tendrán las siguientes prerrogativas:

1) Serán miembros ex-oficio de la Junta Directiva y también del Comité Administrativo del Hospital Evangélico.

2) Podrán ser miembros de la Junta Directiva.

3) El Hospital sufragará los gastos de viaje y alojamiento para la asistencia a las sesiones.

B) Cualesquiera de los miembros, excluyendo el designado por el Concilio de la Misión Centroamericana de Dallas, Texas, podrá ser sustituido en sus funciones por el voto de la mayoría de los miembros restantes en caso de muerte, ausencia definitiva o renuncia. En caso de enfermedad física o mental que incapacite a un miembro para el desempeño de sus funciones o por cualquier otra causa que a juicio de la mayoría de los miembros lo incapacite moralmente para desempeñar sus funciones, la sustitución se hará por votación de la mayoría. En cualesquiera de los casos antedichos, siempre serán necesario el voto favorable del representante del Concilio.

C) Los miembros deberán ser evangélicos de buen testimonio, personas que tengan el mayor interés en el bienestar de la Asociación, que dediquen sus esfuerzos en pro de la misma sin remuneración, y sin derecho a reclamo alguno contra la Asociación;

D) Cada miembro anualmente manifestará su aceptación de la Declaración Doctrinal de la Asociación y no podrá continuar como tal quien no la firme;

E) No podrán ser miembros de esta Asociación personas que tengan parentesco entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad;

F) Los miembros desempeñarán sus funciones en persona, con excepción del Concilio de la Misión Centroamericana de Dallas, Texas, quien acreditará un representante.

DE LOS FUNCIONARIOS

La Asociación elegirá anualmente de entre sus miembros por mayoría de votos un Presidente y un Secretario, quienes tendrán las atribuciones siguientes:

A) Del Presidente:

1) Tendrá la representación legal de la Asociación, pero no podrá vender, hipotecar, ni gravar en ninguna forma los bienes de la Asociación sin el voto unánime de todos los miembros.

2) Presidirá las sesiones.

3) Entre sesiones atenderá todo asunto que ataña a la Asociación.

4) Designará a otro miembro para desempeñar sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, o cualquier otra circunstancia que lo imposibilite para atender sus obligaciones.

5) Podrá nombrar apoderados especiales, incluyendo las personas que manejarán las cuentas bancarias de la Asociación.

B) Del Secretario: Redactará las actas de las sesiones las que anotará en el libro respectivo y enviará copias a cada miembro.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES

Artículo 4º—A) Se celebrará una sesión ordinaria anual en el terreno del Hospital Evangélico. Cuando esto no sea posible el Presidente indicará el lugar.

B) Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo solicite el Presidente o la mayoría de los miembros;

C) El quórum para celebrar sesiones será de cinco miembros;

D) Las decisiones de la Asociación se tomarán con el voto de la mayoría de los miembros, salvo cuando específicamente se señale en estos estatutos una forma diferente.

CAPITULO V

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL EVANGELICO

A) El Hospital estará administrado por la Junta Directiva que consistirá de seis miembros. Cinco serán elegidos anualmente por la Asociación Hospitalaria. El sexto será el Director del Hospital Evangélico, quien será elegido por la Junta Directiva;

1) Podrán ser reelectos.

2) Con excepción del Director, ningún miembro del personal del Hospital podrá ser miembro de la Junta Directiva.

3) No podrán ser miembros de la Junta Directiva dos familiares comprendidos en el cuarto grado de consanguinidad o el segundo grado de afinidad, ni ser a la vez uno de ellos miembros del Comité Administrativo y el otro miembro de la Junta Directiva.

4) Los miembros de la Junta Directiva deberán ser evangélicos de buen testimonio, personas que tengan el mayor interés en el bienestar del Hospital y que dediquen su tiempo a la Junta Directiva sin remuneración.

5) Cada miembro anualmente manifestará su aceptación de la Declaración Doctrinal y no podrá continuar como tal quien no la firmare.

B) Oficiales:

1) La Junta Directiva elegirá anualmente de entre sus miembros por mayoría de votos al Presidente, quien presidirá todas las sesiones, y tendrá voto solo en caso de empate.

2) Se elegirá un Vice-Presidente quien actuará en la ausencia del Presidente.

3) El Secretario será el Director del Hospital, quien enviará copias de las actas a cada miembro de la Asociación y a cada miembro de la Junta Directiva y comunicará las decisiones al Comité Administrativo.

C) Deberes:

1) La Junta Directiva tendrá a su cargo la orientación general del Hospital y velará por que la institución realice siempre sus propósitos primordiales.

2) Resolverá los problemas que el Comité Administrativo no pueda decidir.

3) Nombrará a cada uno de los miembros del Comité Administrativo y designará sus respectivos sueldos.

4) Nombrará a todo médico miembro del personal y designará su respectivo sueldo.

5) Aprobará el presupuesto anual.

6) Aprobará todo gasto que exceda de L 1,000.00, en el año, que no haya sido previsto en el presupuesto anual.

7) Revisará los informes financieros mensuales y anuales del Hospital y tomará las medidas necesarias para mantener la solvencia de la institución.

8) Nombrará anualmente el Director del Hospital, El Director se ausentará en la sesión cuando se haga este nombramiento.

9) Si el Director se ausenta o si está incapacitado por más de tres meses, la Junta Directiva nombrará un Director Interino.

10) Designará a uno de sus miembros para que presencie la revisión de la contabilidad cada tres meses e informe a la Junta con respecto al estado económico del Hospital.

11) Revisará una vez al año todos los edificios del terreno y todo el equipo mayor, incluyendo plantas eléctricas, bombas de agua, máquinas de rayos X, etc.

12) Designará y reglamentará el uso de cada edificio del plantel.

13) Designará a la familia que ocupará cada una de las casas familiares.

14) Al cesar un miembro de la Junta Directiva deberá entregar al Secretario de la Junta todos los papeles relacionados con el Hospital, tales como copias de las actas, informes financieros, reglamentos, etc., que estén en su poder.

15) Nombrará a un auditor para revisar la contabilidad periódicamente, por lo menos cada tres meses, y designará sueldo.

16) Aprobará el sueldo de todos los miembros del Comité Administrativo, las enfermeras graduadas, bacteriólogas graduadas, y los jefes de departamentos.

D) Prerrogativas:

1) Serán miembros ex-oficio del Comité Administrativo.

2) El Hospital sufragará los gastos de viaje y alojamiento para la asistencia de las sesiones.

E) Sesiones:

1) Las sesiones ordinarias se celebrarán cada tres meses.

2) Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo soliciten el Director o la mayoría de la Junta Directiva.

F) QUORUM: El quórum constará de cuatro miembros. El Director o su suplente deberá estar presente en toda sesión.

VI ADMINISTRACION

A) Comité Administrativo. Serán miembros del Comité Administrativo:

a) Uno más médicos designados por la Junta Directiva uno de los cuales será el Director del Hospital;

b) La Jefa de Enfermeras;

c) El Director de Evangelismo; y,

d) El Superintendente. La Junta Directiva podrá designar otros miembros del personal cuando lo considere propicio.

2) OFICIALES: a) El Director del Hospital será Presidente y dirigirá las sesiones. El Comité elegirá anualmente de entre sus miembros por mayoría de votos un Secretario quien levantará actas y mandará copias a los miembros de la Asociación Hospitalaria Evangélica, de la Junta Directiva, y del Comité Administrativo.

3) DEBERES: a) El Comité Administrativo ejercerá la supervisión y vigilancia activa del movimiento económico y vigilará el nivel profesional, técnico y administrativo de su persona así como las normas cristianas y morales;

b) Aprobará gastos no previstos en el presupuesto anual que no excedan la cantidad de L 1,000 en el año. Este límite puede ser cambiado por resolución de la Junta Directiva;

c) Recomendará a la Junta Directiva planes para la administración y expansión futura del Hospital;

d) Reglamentará las funciones del Hospital siempre que no se contrarién los Estatutos, el Reglamento Interno, o las Resoluciones de la Junta Directiva.

4) SESIONES: a) Celebrará sesiones mensualmente;

b) Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Director o tres miembros del Comité;

c) La votación será por mayoría; el Presidente tendrá votos sólo en caso de empate;

d) El quórum constará de la mayoría de los miembros.

5) DIRECTOR: a) Será nombrado anualmente por la Junta Directiva;

b) Será Presidente del Comité Administrativo y Secretario de la Junta Directiva;

c) Dirigirá todas las actividades del Hospital;
d) Cuando se ausentare por tres meses o menos, él designará quien lo sustituya;
e) Definirá la posición y los deberes de todo miembro del personal;
f) Conjuntamente con el superintendente preparará el presupuesto anual;
g) Hará un compendio de las actas más importantes de la Junta Directiva y del Comité Administrativo que serán las Normas y Reglas del Hospital. Este compendio conjuntamente con los Estatutos y el Reglamento Interno serán revisados periódicamente y se mandará a imprimir copias para ser distribuidas a los miembros de la Asociación, de la Junta Directiva, del Comité Administrativo y del Personal graduado.

6) LOS MEDICOS: a) Nombramiento: serán nombrados por la Junta Directiva;

b) Deberán ser titulados de una escuela reconocida de medicina.

C) DEBERES: 1) Atender la consulta externa, incluyendo los casos de emergencia según el cuadro fomulado por la dirección.

2) Atender a los pacientes hospitalizados según sus responsabilidades delante de la Dirección.

3) No atender a pacientes que no sean del Hospital.

4) No aceptar honorarios aparte del sueldo del Hospital.

d) Prerrogativas: Sólo los médicos del Hospital Evangélico tienen derecho a atender pacientes en el mismo.

7) EL SUPERINTENDENTE: a) Nombramiento: Será nombrado por la Junta Directiva;

b) Deberes: 1) Vigilará para que se lleve en orden y al día en todo lo relacionado con la contabilidad del Hospital.

2) Dirigirá los departamentos de cocina, lavandería y mantenimiento.

3) Llevará la estadística del hospital.

4) Firmará los contratos de trabajo con todo miembro del personal.

5) Hará todos los pedidos y compras del Hospital bajo la supervisión del Director.

6) Velará para que los reportes financieros mensuales, sean elaborados en una forma nítida y precisa, de los cuales enviará copias a los miembros de la Asociación Hospitalaria y a los de la Junta Directiva. Además informará el valor de los pedidos pendientes y no pagados, así como la fecha en que se espera recibirlos. Asimismo, el informe deberá indicar el número de pacientes atendidos en la clínica, hospitalizados, como también el número de pacientes que hicieron profesión de fe durante el mes.

7) Mantendrá en existencia por lo menos lo establecido como el mínimun para todos los renglones regulares del hospital los que deben estar debidamente controlados por un tarjetero. Únicamente cuando exista peligro de insolvencia podrá suspenderse esta norma, previo permiso del Director.

8) Velará para que toda la documentación de la contabilidad esté debidamente preparada y en orden para su respectiva revisión por el auditor que nombre la Junta Directiva.

9) Conjuntamente con el Director preparará el presupuesto anual.

10) DIRECTOR DE EVANGELISMO: El Hospital Evangélico tendrá siempre un Director de Evangelismo quien se dedicará a la evangelización dentro de la institución. Este será nombrado por la Junta Directiva.

CAPITULO VI

NORMAS ESPECIALES

a) Donativos: En vista de su naturaleza de beneficencia y para no menoscabar dicho fin, el Hospital como entidad no hará donativos a ninguna institución, movimiento, organización, o individuo, etc.;

b) De conformidad con los principios éticos de la institución ningún empleado podrá, bajo ninguna circunstancia, aceptar para su propio beneficio directa o indirectamente comisiones, ribetes, o estímulos por compras que

efectúe por cuenta del Hospital, debiendo siempre procurar obtener los mejores precios y condiciones;

c) Con excepción de la casa de huéspedes, todas las casas del terreno serán usadas exclusivamente por el personal del Hospital.

CAPITULO VII

ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS

Estos Estatutos podrán enmendarse solamente con el voto unánime de todos los miembros de la Asociación Hospitalaria Evangélica.

CAPITULO VIII

Artículo 10.—DECLARACION DOCTRINAL:

1) Creemos que las escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento son inspiradas verbalmente por Dios, y que son infalibles en los escritos originales, y de autoridad suprema y final en todos los asuntos de vida y fe.

2) Creemos que hay Dios que existe eternamente en tres personas iguales: el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo.

3) Creemos que Dios el Hijo se encarnó en la persona de Jesucristo, que fue concebido por el Espíritu Santo y nació de la Virgen María, y que El es verdadero Dios y verdadero hombre.

4) Creemos que el Señor Jesucristo murió por nuestros pecados, según las Escrituras, como sacrificio sustituidor; y que todos los que en él creen son justificados por medio de la sangre que El derramó.

5) Creemos en la resurrección del cuerpo crucificado de nuestro Señor, en su ascensión al cielo, y en su vida presente allá a donde intercede por nosotros como Pontífice, Intercesor y Abogado.

6) Creemos en la venida personal, corporal, visible y premilenaria de nuestro Señor Jesucristo en la gloria de su Padre para establecer sobre la tierra un reino en el cual El reinará con justicia y paz.

7) Creemos que el Espíritu Santo es una persona poseedora de todos los atributos distintamente divinos. El es Dios. El convence al mundo de pecado, de justicia y de juicio. El regenera, sella y separa al creyente a una vida santa. En la regeneración, El bautiza al creyente en el cuerpo de Cristo y viene habilitarse permanentemente.

8) Creemos que el hombre fue creado a la imagen de Dios, que él pecó y así incurrió no solamente en el castigo de la muerte física, sino también en el de aquella muerte espiritual que es separación de Dios; que todos los humanos nacen con una naturaleza pecaminosa, y en el caso de los que alcanzan la edad de responsabilidad moral, se hacen pecadores en pensamiento, palabra y hecho.

9) Creemos que todo hombre que mediante la fe, aparte de cualquier obra humana, recibe al Señor Jesucristo como Salvador, es nacido de o lo alto", llegando a ser así hijo de Dios "creado en Cristo Jesús para buenas obras".

10) Creemos que todos los redimidos son guardados eternamente por el poder de Dios mediante el renacimiento, la morada y el Sello de Espíritu Santo y la intercepción de Cristo por los suyos.

11) Creemos que todos los renacidos poseen aún en esta vida, la naturaleza caída de Adán, pero que Dios hizo provisión amplia por la cual sus hijos pueden ser más que vencedores mediante el Señor Jesucristo por el poder de su Espíritu Santo que habita en cada uno de ellos.

12) Creemos que Dios sana las enfermedades físicas en contestación a la oración de fe, con medios o sin ellos, según su propósito y su voluntad soberana, y que la curación no puede demandarse sobre la misma base incondicional de fe, tal como se demanda la salvación. El hecho de que Dios no sana en toda ocasión, no indica necesariamente que haya incredulidad o pecado en la vida del creyente.

13) Creemos que la Iglesia en su forma invisible es universal, el verdadero cuerpo y la Esposa de Cristo, y que son miembros de ella todos los que han nacido de nuevo por encima de cualquier afiliación eclesiástica. Creemos que

Cristo ordenó la celebración del Bautismo con agua y la Cena del Señor hasta su regreso.

14) Creemos en la resurrección corpórea de los justos e injustos, en la felicidad eterna de los justos y la condenación eterna de los injustos.

15) Creemos en la realidad y personalidad de Sanatás.

XI DE LA DISOLUCION

La Asociación Hospitalaria puede disolverse solamente por el voto unánime de todos los miembros de la misma. En tal caso y una vez canceladas todas las deudas, los fondos y propiedades restantes serán donados a otra obra u obras evangélicas que designe el Concilio de la Misión Centroamericana de Dallas, Texas.

SEGUNDO.—Se acordó nombrar los funcionarios de la Asociación que regirá los destinos de la misma durante este primer año, así: Presidente: Sr. Manuel H. Nasralla y Secretario, Sr. Gilberto Bonilla.

TERCERO: No habiendo más de que tratar se levantó la sesión, firmando todos para constancia, en el lugar y

fecha antes indicado.—Manuel H. Nasralla.—José María Ramos.—Javier Barahona.—Gilberto Bonilla.—Miguel Barahona.—Mariano McKinney.—Edward O. Seiford.

Extendida en la ciudad de Siguatepeque, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—Gilberto Bonilla Secretario.—NOTIFIQUESE.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO G. VELASQUEZ,
Subsecretario de Gobernación y Justicia.

PODER EJECUTIVO

Salud Pública y A. Social

Acuerdo N° 31

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar al Dr. Carlos R. Reyes Quezada, Odontólogo I, del Hospital "Materno Infantil", Programa 1-03, Sub-Programa 03, Actividad 24, Servicio de Odontología. Renglón 0002, Clave 00002, Código 2950003, Escala 33, sueldo mensual de . . . L-429.00, efectivo a partir del 1° de febrero del año en curso.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

G. Osorio C.

Acuerdo N° 104

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Efectuar las acciones de Personal en la Campaña Nacional Contra la Tuberculosis. Título 4-09-1. Ramo de Salud Pública, Unidad Móvil N° 3, dependiente de la Dirección General de Salud Pública, de las Personas siguientes:

1°—Aceptar, a partir del 31 de diciembre de 1971, la renuncia por el señor Julio Tejada Cortés, del Puesto de Auxiliar de Enfermería II. Prog. 1-02, Sub-Prog. 03. Act. 04, Cód. 251110, N° de Escala 11, sueldo a devengar L 165.00 mensuales, que corresponde al 1er. paso de la Escala de salarios, P. N° 05572, R. 0002, y,

2°—Trasladar a la Srita. Rosa Heydeé Argeñal Corales, de Auxiliar de Enfermería II del Hospital Materno Infantil, a Auxiliar de Enfermería II de la Campaña Contra la Tuberculosis. Prog 1-02, Sub-Prog. 03, Act. 04, Cód. 251110, N° de Escala 11, P. 005572, R. 0002, Clave del P. 00002, sueldo Mínimo L 155.00 mensuales, efectivo a partir del 1° de febrero del presente año.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

G. Osorio C.

Acuerdo N° 105

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Efectuar las acciones de Personal en el Servicio Distrital N° 6. Título 4-09-1, Ramo de Salud Pública, dependiente de la Dirección General de Salud Pública, de las Personas siguientes:

1°—Aceptar, a partir del 31 de diciembre del año recién pasado, la renuncia interpuesta por la Srita. Glenda Fab Goods, del Puesto de Auxiliar de Enfermería II,

del Sub-Centro de Salud de Roatán. Prog. 1-03, Sub-Prog. 06, Act. 02, Cód. 251110, N° de Escala 11, sueldo mínimo L 155.00 mensuales, P. 006438, Reng. 0025, Clave del P. 00026, y;

2°—Nombrar a la Srita. Cleo Patricia Bodden, Auxiliar de Enfermería II, del Sub-Centro de Salud de Roatán. Título 4-09-1, Ramo de Salud Pública, Prog. . . . 1-03, Sub-Prog. 06, Act. 02, Código . . . 251110, N° de Escala 11, sueldo mínimo L 155.00, P. N° 0025, Clave del P. 00026, efectivo a partir del 1° de febrero del presente año.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

G. Osorio C.

Acuerdo N° 106

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Efectuar la transacción de Personal en el Servicio Distrital N° 1, Título 4-09-1, Ramo de Salud Pública, dependiente de la Dirección General de Salud Pública, a las personas siguientes:

1°—Cancelar el nombramiento del señor Germán Cáliz, Laboratorista I, de la Clínica Materno Infantil Dr. Carlos Romero, El Bosque. Prog. 1-03, Act. 22,

Fase a la página N° 12

**PODER EJECUTIVO. INGRESOS Y EGRESOS DEL
GOBIERNO CENTRAL**

PRIMER TRIMESTRE, ENERO A MARZO

AÑO FISCAL DE 1972

(Cifras en Lempiras)

Baldo Anterior	L	1.085.173.43	
INGRESOS CORRIENTES		23.906.027.80	
Ingresos Tributarios	L	31.076.851.24	
Ingresos no Tributarios		1.729.281.17	
Transferencias Corrientes		883.351.55	
Otros Ingresos Corrientes		216.543.84	
<hr/>			
INGRESOS DE CAPITAL		13.000.000.00	
Recursos del Crédito Interno			
TOTAL GENERAL	L	47.991.201.03	
<hr/>			
EGRESOS CLASIFICADOS POR RAMOS			
Poder Legislativo	L	937.499.93	
Poder Judicial		750.500.00	
Organismo-Electoral		350.000.00	
PODER EJECUTIVO		34.145.675.75	
Ramo Presidencia de la República	L	981.292.34	
Ramo de Gobernación y Justicia		1.031.803.98	
Ramo de Relaciones Exteriores		825.627.08	
Ramo de Defensa y Seguridad Pública ..		8.391.432.55	
Ramo de Economía y Comercio		504.849.41	
Ramo de Hacienda y Crédito Público ...		1.515.910.17	
Procuraduría General de la República		37.070.00	
Ramo de Educación Pública		10.838.478.79	
Ramo de Salud Pública		1.527.767.87	
Ramo de Asistencia Social		2.351.520.30	
Ramo de Trabajo y Previsión Social		1.013.876.88	
Ramo de Comunicaciones y Transporte ..		3.637.928.31	
Ramo de Recursos Naturales		1.352.198.23	
Ramo de Obras Públicas y Urbanismo ...		655.921.84	
DEUDA PUBLICA	L	3.456.878.87	
Administración Crédito Público	L	11.475.00	
Amortización Deuda Pública		1.948.287.66	
Intereses Deuda Pública		1.423.177.94	
Comisiones Bancarias		7.786.22	
Gastos Corrientes de Servicios Públicos ..		66.151.95	
<hr/>			
OTROS INGRESOS	L	65.656.81	
Fondos Rotatorios	L	18.000.00	
Devoluciones		47.656.81	
<hr/>			
SUB-TOTAL	L	39.706.211.21	
Saldo para abril		8.284.989.82	
<hr/>			
TOTAL GENERAL	L	47.991.201.03	

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1972

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber que tres meses después no se admiten reclamos.

LA DIRECCION.

Viene de la página N° 11

Cód. 311504, N° de Escala 13, sueldo mínimo L 185.00 mensuales, P. N° 005957, Reng. 0020, Clave del Puesto 00021, efectivo, a partir del 31 de enero del presente año.

Señor Nahum Boquín Martínez, Laboratorista I, de la Clínica Materno Infantil Dr. Carlos Romero "El Bosque". Prog. .. 1-03, Act. 22 Cód. 311504, N° de Escala 13, sueldo mínimo L 185.00 mensuales, P. N° 005957, Renglón 0020, Clave del P. 00021, efectivo a partir del 1° de febrero del presente año.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

C. Osorio C.

Acuerdo N° 114

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Cancelar el nombramiento del Lic. Manuel Antonio Cortés, como Educador en Salud Pública II. Educación en Salud Pública Servicios Técnicos de Medicina Preventiva. Título 4-09-1. Ramo de Salud Pública, dependiente de la Dirección General de Salud Pública, Prog. 1-02, Sub-Prog. 02, Act. 04, Código 258604, Escala 22, P. N° 005656, R. 0002, sueldo mínimo mensual a devengar L 500.00. Efectivo a partir del 31 de diciembre de 1971.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

C. Osorio C.



REGUCIGALPA, D. C., HONDURAS C. A.